



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho
Viceministerial de
Economía

Dirección General de
Política de Promoción
de la Inversión Privada

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Lima, 19 FEB. 2019

OFICIO N° 115 -2019-EF/68.03

Señor

ALVARO SANTIAGO MANRIQUE LEWIS

Representante Legal

YURA S.A.

Av. Carlos Villarán 140, Torre de Interbank Piso 17, La Victoria, Lima

Presente.-

Asunto : Consultas en materia de Obras por Impuestos

Referencia: Carta N° 107/YIEC (HR N° 164765-2018)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual formula diversas consultas relacionadas a la normativa aplicable al mecanismo de Obras por Impuestos.

En ese sentido, se remite el Informe N° 034 -2019-EF/68.03 elaborado por la Dirección de Promoción de Inversión Privada de esta Dirección General, el cual el suscrito hace suyo en todos sus extremos, para los fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

GABRIEL DALY TURCKE
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Política de Promoción
de la Inversión Privada

eap-jml-jvc/GDT



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA
DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

INFORME N°034 -2019-EF/68.03

Para : Señor
GABRIEL DALY TURCKE
Director General
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Consultas en materia de Obras por Impuestos

Referencia : Carta N° 107/YIEC (HR N° 164765-2018)

Fecha : Lima, 19 FEB. 2019

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al documento de la referencia, mediante el cual la empresa YURA S.A. formula diversas consultas relacionadas con el mecanismo de Obras por Impuestos. Al respecto, se informa lo siguiente:

I. ANTECEDENTE:

Mediante la Carta N° 107/YIEC, la empresa YURA S.A. formula diversas consultas relacionadas al artículo 28 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por el Decreto Supremo N° 036-2017-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 212-2018-EF (Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por el Decreto Supremo N° 295-2018-EF, en adelante TUO del Reglamento de la Ley N° 29230), que se detallan a continuación:



El derecho de ajuste de valor o monto de inversión del menor trabajo de obra a que se refiere el artículo 28 del Reglamento de la Ley N° 29230, ¿Debe haber estado previsto en el Estudio Definitivo?, ¿El menor trabajo de obra (es decir la obra que NO se ejecutará) debe haber estado incluida en la correspondiente partida que forma parte del estudio definitivo y que determina parte del monto de inversión aprobado por la entidad pública?

- La entidad pública al amparo de lo establecido en el artículo 28 del Reglamento de la Ley N° 29230, al momento de disponer un ajuste por un menor trabajo de obra ¿Está facultada a establecer y/o asignar de manera unilateral un valor que formará parte del monto de inversión no considerado en el estudio definitivo aprobado en relación a dicho menor trabajo de obra?
- La reducción del valor correspondiente al menor trabajo de obra dispuesto por la entidad pública al amparo de lo establecido en el artículo 28 del Reglamento de la Ley N° 29230 ¿Puede afectar el valor de otras partidas debidamente previstas en el Estudio Definitivo aprobado por la Entidad Pública, que corresponden a obras ejecutadas de acuerdo a los correspondiente valorizaciones aprobadas y que forman parte del monto de Inversión?
- Si una obra no tiene asignado determinado valor previsto en el Estudio Definitivo elaborado y aprobado por la Entidad Pública a través de la correspondiente partida más así estaba prevista su ejecución solo a nivel de planos (es decir se trata de un error o defecto en el Estudio Definitivo) al momento en que la entidad pública disponga la no ejecución de la



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA
DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

misma, de modo que se configure como un menor trabajo de obra, ¿corresponde que la entidad pública le asigne un valor de manera unilateral y afecte el monto de inversión de otras partidas del estudio definitivo?

II. **ANALISIS:**

En el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, la DGPPIP procede a absolver las consultas formuladas que a continuación se detallan:

- **El derecho de ajuste de valor o monto de inversión del menor trabajo de obra a que se refiere el artículo 28 del Reglamento de la Ley N° 29230, ¿Debe haber estado previsto en el Estudio Definitivo?, ¿El menor trabajo de obra (es decir la obra que NO se ejecutará) debe haber estado incluida en la correspondiente partida que forma parte del estudio definitivo y que determina parte del monto de inversión aprobado por la entidad pública?.**

Cabe precisar que la ejecución de menores trabajos de obra implica la reducción de prestaciones y actividades originalmente previstas en el expediente técnico o en el Convenio.

Si bien la norma no ha previsto un procedimiento específico para la aprobación de un menor trabajo de obra, no obstante ello, para dicho fin, resulta necesario que se adopten una serie de acciones, tales como: la anotación en el cuaderno de obra de la circunstancia que ameritaba reducir prestaciones, la elaboración de un informe técnico que lo sustente, la formulación de un expediente por menor trabajo de obra, entre otros aspectos que resulten necesarios para la que Entidad Pública pueda efectuar una adecuada revisión y evaluación.

Asimismo, el expediente de menor trabajo de obra debe contener una serie de documentos, tales como: la memoria descriptiva, el listado de partidas que se dejarían de ejecutar, el presupuesto de la reducción, entre otra información de carácter relevante.

En ese contexto, considerando que el menor trabajo de obra determina la ejecución de menores prestaciones originalmente previstas en el expediente técnico o en el Convenio, corresponde a la entidad pública la facultad de reducir prestaciones y/o partidas, debiendo presentar un nuevo cronograma de ejecución de proyecto que refleje la disminución de actividades, de tal manera que las partes en el Convenio sepan realmente cuales son los trabajos que deben ser ejecutados por el Ejecutor del proyecto.

- **La entidad pública al amparo de lo establecido en el artículo 28 del Reglamento de la Ley N° 29230, al momento de disponer un ajuste por un menor trabajo de obra ¿Está facultada a establecer y/o asignar de manera unilateral un valor que formará parte del monto de inversión no considerado en el estudio definitivo aprobado en relación a dicho menor trabajo de obra?.**

Cabe precisar que el artículo 28 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, está referido al reconocimiento de la inversión detallada en el expediente técnico o **las modificatorias aprobadas por la entidad pública**; aspecto que incluye el ajuste en caso que dichas





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA
DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

variaciones signifiquen un menor trabajo de obra o la disminución del monto total de inversión.

Para tal efecto, el artículo 60 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, establece que la entidad pública es la única autorizada y responsable frente a la empresa privada de las modificaciones que ordene y apruebe en el proyecto de inversión respecto de aquellos cambios que se generen debido a la necesidad de la ejecución de los documentos de trabajo¹.

En ese sentido, la entidad pública es quien determina la aprobación de variaciones o modificaciones en el expediente técnico de un proyecto, siempre que éstas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del Convenio.

- **La reducción del valor correspondiente al menor trabajo de obra dispuesto por la entidad pública al amparo de lo establecido en el artículo 28 del Reglamento de la Ley N° 29230 ¿Puede afectar el valor de otras partidas debidamente previstas en el Estudio Definitivo aprobado por la Entidad Pública, que corresponden a obras ejecutadas de acuerdo a los correspondiente valorizaciones aprobadas y que forman parte del monto de Inversión?**

Durante su evaluación, la entidad pública debe cautelar que la variación o reducción del valor correspondiente al menor trabajo de obra no afecte la calidad y operatividad del proyecto, en ese sentido, corresponde que la entidad pública evalúe y determine las partidas que puedan verse afectadas producto de los menores trabajos de obra, sin que ello afecte el objeto, la naturaleza y finalidad del proyecto.

Finalmente, bajo el principio de enfoque de gestión por resultados, en la toma de decisiones, las entidades públicas priorizan la finalidad pública actuando, entre dos o más alternativas legalmente viables, debiendo optar por aquella que permita la ejecución oportuna del proyecto, ello en concordancia con el literal i. del numeral 6 del artículo 3 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230.

- **Si una obra no tiene asignado determinado valor previsto en el Estudio Definitivo elaborado y aprobado por la Entidad Pública a través de la correspondiente partida más así estaba prevista su ejecución solo a nivel de planos (es decir se trata de un error o defecto en el Estudio Definitivo) al momento en que la entidad pública disponga la no ejecución de la misma, de modo que se configure como un menor trabajo de obra, ¿corresponde que la entidad pública le asigne un valor de manera unilateral y afecte el monto de inversión de otras partidas del estudio definitivo?**

Como se ha indicado en la consulta precedente, la entidad pública debe cautelar que la variación o reducción del valor correspondiente al menor trabajo de obra no afecten la calidad y operatividad del proyecto, para tal efecto, corresponde a la entidad pública evaluar y determinar que las partidas resultantes a ser ejecutadas producto de los menores trabajos de obra cumplan con el objeto, la naturaleza y finalidad del proyecto.

¹Cabe precisar que el documento de trabajo es propuesto por la empresa privada con el objeto de actualizar el proyecto antes de su inicio, conforme lo establecido en el artículo 64 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA
DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

Sin perjuicio de lo indicado, el mecanismo de Obras por Impuestos permite a la Empresa Privada presentar una propuesta de actualización al proyecto a través de un documento de trabajo antes de iniciar la ejecución de un proyecto, siempre que éste siga siendo viable en el marco del Invierte.pe, conforme lo establece el artículo 64 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230².

III. CONCLUSIONES:

- 3.1. Las consultas que absuelve la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada - DGPPIP versan sobre la interpretación de la normativa del mecanismo de Obras por Impuestos en el marco de lo dispuesto en el artículo 5 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230.
- 3.2. Si bien la norma no ha previsto un procedimiento específico para los menores trabajos de obra, la Entidad Pública deberá considerar la adopción de una serie de acciones para la evaluación y revisión de dicho procedimiento, tales como: la anotación en el cuaderno de obra de la circunstancia que ameritaba reducir prestaciones, la elaboración de un informe técnico que lo sustente, la formulación de un expediente por menor trabajo de obra.
- 3.3. La entidad pública debe cautelar que la variación o reducción del valor correspondiente al menor trabajo de obra no afecten la calidad y operatividad del proyecto, para tal efecto, corresponde que la entidad pública evalúe y determine las partidas que puedan verse afectadas producto de los menores trabajos de obra.
- 3.4. La Empresa Privada también tiene la oportunidad de presentar una propuesta de actualización al proyecto a través de un documento de trabajo antes de iniciar la ejecución de un proyecto, siempre que éste siga siendo viable en el marco del Invierte.pe, conforme lo establece el artículo 64 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,


JOAQUÍN VÁSQUEZ CORDOVA
Director
Dirección de Promoción de Inversión Privada

eap-jml-jvc

² Artículo 64. Documentos de trabajo

64.1 Si antes de iniciar la ejecución del proyecto la empresa privada identifica la necesidad de realizar modificaciones en la fase de ejecución, y siempre que el proyecto siga siendo viable conforme a la normatividad de Invierte.pe, debe presentar a la entidad pública su propuesta de modificaciones mediante un documento de trabajo. Éste debe contener los estudios y/o actividades requeridos para sustentar la actualización de los parámetros, dimensionamiento, diseño, plazo y demás aspectos que sustentan la viabilidad del proyecto, así como la variación estimada en el monto total de inversión del proyecto.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
Dirección General de Política de Promoción
de la Inversión Privada
26 OCT 2018
Hora:..... N° Reg.....
RECIBIDO EN LA FECHA

original
02 folios

Yura S.A.

Carta N°107/YIEC.

Lima, 26 de octubre de 2018.

Señores.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.

Jr. Junín 319 – Cercado de Lima.

Lima.

Presente.-

Atención : Sr. Gabriel Daly Turcke.
 Director.
 Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada.



De mi consideración:

En el marco de la Ley N° 29230 y su Reglamento¹ aprobado mediante Decreto Supremo N° 036-2017-EF, solicitamos se sirva absolver las siguientes consultas sobre el mecanismo de Obras por Impuestos:

- El derecho de ajuste del valor o monto de inversión del menor trabajo de obra a que se refiere el artículo 28° del Reglamento de la Ley N° 29230, ¿Debe haber estado previsto en el Estudio Definitivo?, ¿El menor trabajo de obra (es decir la obra que NO se ejecutará) debe haber estado incluida en la correspondiente partida que forma parte del Estudio Definitivo y que determina parte del Monto de Inversión aprobado por la Entidad Pública?
- La Entidad Pública al amparo de lo establecido en el 28° del Reglamento de la Ley N° 29230, al momento de disponer un ajuste por un menor trabajo de obra ¿Está facultada a establecer y/o asignar de manera unilateral un valor que formará parte del Monto de Inversión no considerado en el Estudio Definitivo aprobado en relación a dicho menor trabajo de obra?
- La reducción del valor correspondiente al menor trabajo de obra dispuesto por la Entidad Pública al amparo de lo establecido en el en el 28° del Reglamento de la Ley N° 29230; ¿Puede afectar el valor de otras partidas debidamente previstas en el Estudio Definitivo aprobado por la Entidad Pública, que corresponden a obras ejecutadas de acuerdo a los correspondientes valorizaciones aprobadas y que forman parte del Monto de Inversión?

¹ **“Artículo 5. Funciones de la DGPIIP y la participación de la Contraloría General de la República y de ProInversión. 5.1 La DGPIIP es el órgano competente, en el marco de las Obras por Impuestos, para: 1. Emitir opinión vinculante, exclusiva y excluyente sobre la interpretación y la aplicación de la Ley, el Reglamento y sus normas complementarias. 2. Canalizar las consultas o las interpretaciones referidas al mecanismo de Obras por Impuestos, en coordinación con las direcciones generales competentes de los sistemas administrativos del MEF. (...)”** (El resaltado y subrayado es agregado).



Yura S.A.

- Si una obra **NO** tiene asignado determinado valor previsto en el Estudio Definitivo **elaborado y aprobado por la Entidad Pública** a través de la correspondiente partida, más **SÍ** estaba prevista su ejecución sólo a nivel de planos (es decir se trata de un error o defecto del Estudio Definitivo), al momento en que la Entidad Pública disponga la no ejecución de la misma, de modo que se configure como un menor trabajo de obra, corresponde que la Entidad Pública le asigne un valor de manera unilateral y afecte el Monto de Inversión de otras partidas del Estudio Definitivo?

Sin otro particular quedamos de usted.

Atentamente,



Alvaro Manrique Lewis
Representante Legal
Yura S.A.

Dirección:
Torre INTERBANK
Av. Carlos Villarán 140, piso 17-Lima 13
Teléfono: 219 2222 An. 29700

